

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Extracto de la sesión del día 1.º de Mayo de 1888.

Reunida la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Diputados Ruiz Zorrilla (D. Calixto), Román (Don Alonso), Román (D. Felipe), León, Fernández, Cadenas, Pérez, Cid, Avedillo, Valle, Felipe Santiago, Palacios y Andrade, el Sr. Gobernador declaró abierta la sesión, dándose principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

No habiendo asistido á la sesión por hallarse enfermo el Sr. Diputado Secretario D. Ramón Zorrilla, se asoció á la mesa como Secretario interino D. Felipe Román.

Se dió lectura del decreto de convocatoria para esta reunión extraordinaria, que tenia por objeto acordar lo procedente respecto á los auxilios que han de facilitarse á la Compañía constructora del ferrocarril de Malpartida á Astorga y demás puntos que se relacionen con este asunto, y á continuación se leyó el siguiente dictamen:

« Á LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Inspirados los que suscriben en el deseo manifestado por V. E. de contribuir en la medida posible á auxiliar la construcción del ferrocarril de Plasencia á Astorga, cuya subasta tendrá lugar el 1.º de Junio próximo, han estudiado con el mayor detenimiento los medios de verificarlo dentro de los recursos existentes, para que sean una verdad los auxilios que se ofrezcan á la empresa que en la subasta se quede con las obras de dicho camino, pues no es con entusiasmos irreflexivos como se ha de buscar la solución en este caso, porque nada se adelanta con ofrecer lo que

no fuera posible cumplir, y que solo conduciría á producir conflictos en lo sucesivo para la Diputación, y partiendo de este principio, los que suscriben han formulado el siguiente proyecto que someten á la deliberación de V. E.

PRIMERO. La Diputación provincial de Zamora se compromete, previa la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, á entregar á la Compañía que se quede en la subasta que ha de tener lugar en 1.º de Junio próximo, con la concesión de las obras del ferrocarril de Malpartida á Astorga, la cantidad de 750.000 pesetas, en cambio de acciones de dicha Compañía por igual suma que las entregas que vaya haciendo, y por el valor nominal de aquéllas, realizándose el pago á la Compañía por parte de la Diputación de la cantidad total ofrecida, en doce años, en la forma que se determina en las siguientes condiciones:

Condición primera. El primer plazo será de 75.000 pesetas y se entregará á la Compañía constructora por la Diputación el día que esté terminada toda la explanación del camino desde Zamora á Astorga.

Condición segunda. El segundo plazo, que será de 100.000 pesetas, se entregará á dicha Compañía el día que el ferrocarril esté abierto definitivamente á la explotación en el expresado trayecto de Zamora á Astorga.

Condición tercera. El tercer plazo, que será de 75.000 pesetas, se entregará á dicha Compañía el día que esté hecha toda la explanación del camino de Zamora á Salamanca.

Condición cuarta. El cuarto plazo se entregará á dicha Compañía el día que esté abierta definitivamente á la explotación el trayecto anterior, ó sea desde Zamora á Salamanca, y este plazo será de 100.000 pesetas.

Condición quinta. El quinto plazo, de 50.000 pesetas, se entregará después de cumplidas las cuatro condiciones anteriores, precisamente por el orden con que van señaladas, pues si la empresa constructora estableciese otro orden en las obras, no podría exigir á la Diputación cantidad alguna, interin no estén hechas las obras expresadas, primero, de Zamora á Astorga, y segundo de Zamora á Salamanca.

Condición sexta. El resto de la cantidad ofrecida se pagará en siete años sucesivos y plazos iguales á razón de 50.000 pesetas cada uno.

SEGUNDO. La Compañía concesionaria ha de obligarse á emitir acciones de la misma á favor de la Diputación provincial de Zamora por su valor nominal y por igual suma que la que vaya recibiendo, y los pagos expresados no se realizarán por parte de la Diputación mas que uno en cada año, aun cuando dentro del mismo se cumplan dos ó más de las condiciones consig-

nadas, teniendo por consiguiente que transcurrir un año de un pago á otro hasta la total entrega en doce años de las 750.000 pesetas ofrecidas.

TERCERO. Estas cantidades ó anualidades, no devengarán nunca, ni en ningún caso, interés por demora ni otro concepto, ya sea aquella por un plazo ó por la totalidad, pues la Diputación no se compromete á abonar mayor suma que la ofrecida, por ninguna causa ni motivo.

CUARTO. Si en la subasta hiciese la Compañía á quien se adjudiquen las obras rebaja en la subvención ofrecida por el Gobierno para dicho ferrocarril por una cantidad mayor de 200.000 pesetas, queda sin efecto el ofrecimiento hecho por la Diputación provincial de Zamora de las 750.000 pesetas expresadas y libre de todo compromiso, sin que por ningún concepto tenga que satisfacer cantidad alguna desde el momento en que se adjudique la obra con una rebaja de subvención que exceda de las 200.000 pesetas mencionadas.

QUINTO. Si se diese principio á la ejecución de las obras por otro punto que los trayectos de Zamora á Astorga primero, y de Zamora á Salamanca después, no tendrá derecho la Empresa á pedir cantidad alguna á la Diputación interin no estén construídos dichos trayectos por el orden enumerado, y mientras no se cumplan las condiciones antes expresadas para el orden de los pagos; y si se paralizasen las obras, aun construídos los trayectos de Salamanca á Astorga ó excediese de ocho años el tiempo de su construcción, queda libre la Diputación del pago de los plazos que no se hubiesen satisfecho, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho á reclamación alguna.

SEXTO. La Diputación se compromete á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para ceder á la Compañía á quien se adjudique la construcción de las obras el crédito que le pueda corresponder por los adelantos que tenga hechos y no cobrados, para las obras de la carretera de Villacastin á Vigo, cuya cesión será gratuita y sin condiciones, si para ello autoriza el Gobierno á la Diputación, y si la cesión gratuita no fuere posible, la Compañía entregará á la Diputación acciones de la misma por su valor nominal por las cantidades que realice referentes á dicho crédito, sin que sea obstáculo á la expresada cesión cualquiera rebaja que resulte en la subasta.

SEPTIMO. Si en el plazo de cuatro años á contar desde la cesión del crédito expresado en el número anterior ó sea de lo que á la Diputación corresponda por los adelantos hechos para la carretera de Villacastin á Vigo, después de haber sido autorizada para ello por el Gobierno,

no realizase la Compañía dicho crédito, quedará sin efecto su concesión y en compensación le abonará la Diputación á la Compañía concesionaria 250.000 pesetas, satisfechas en diez plazos iguales en los diez años siguientes, á contar desde el último señalado para el pago de las 750.000 pesetas antes ofrecidas, de modo que el total pago de esta suma no terminará hasta veintidos años después, cuando menos, de haber sido satisfecho el primero de las 750.000 pesetas, y siempre en conformidad á las condiciones establecidas. Pero si por resultar en la subasta una rebaja mayor de 200.000 pesetas quedará sin efecto la oferta de las 750.000 expresadas en el número primero, la Diputación entregará las 250.000 pesetas mencionadas cualquiera que sea aquella rebaja, cuya entrega hará en cuatro plazos iguales, cumplidas que sean la condición primera, segunda, tercera y cuarta, de las consignadas en el número primero.

OCTAVO. Todos y cada uno de los particulares consignados en este acuerdo quedarán sin efecto si el Gobierno de S. M. no lo aprobare, y la Diputación se compromete á solicitar dicha aprobación, y si recayese sobre el mismo, se obliga á consignar en los presupuestos sucesivos de los veintidos años siguientes las cantidades necesarias para cumplir lo ofrecido en este acuerdo, advirtiéndose que nunca ha de resultar compromiso personal sobre los Diputados, sino que quien queda obligada es la Diputación provincial.

NOVENO. Todos los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Zamora anteriores á esta fecha, sobre prestación de auxilios ú oferta de cantidades á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Malpartida á Astorga ó á otra cualquiera, ya sea sobre adquisición de acciones ó sobre subvención para construir obras de esta clase, quedan revocados y sin efecto desde esta fecha, sin que ningún particular ni Compañía tenga derecho para reclamar cosa alguna.

Zamora 30 de Abril de 1888.—Fabriciano Cid.—Protasio Fernández López.—Felipe Román.—Marcelino del Valle.—Alonso F. Santiago.—Adolfo Avedillo.—José Palacios.—Alonso Román Vega.—Ramón Ruiz Zorrilla.»

Usó de la palabra el Sr. Cid para apoyar el anterior dictamen, terminando por pedir que la Diputación acordara discutirlo en esta sesión, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Gobernador, así se acordó.

Abierta discusión sobre él, fué aprobado por unanimidad después de un detenido examen de todos y cada uno de sus artículos y condiciones.

Acordó finalmente la Diputación autorizar á la Comisión provincial para que comunique este acuerdo al Sr. Gobernador, y solicite la aprobación del mismo de quien corresponda, haciendo al efecto las gestiones necesarias.

Y se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTO CARCELARIO—CIRCULAR

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Villalpando, durante el próximo ejercicio de 1888 á 89, acordó aprobarlo de conformidad con la Comisión provincial, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

En su consecuencia, se publica en este *Boletín Oficial*, para que conozcan los pueblos respectivos los cupos que se les señala, á fin de que los consignen en sus presupuestos ordinarios y los ingresen con toda oportunidad, según previene el art. 4.º del citado Real decreto.

Zamora 1.º de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Repartimiento que se ejecutó de la cantidad de 5.500 pesetas necesarias para cubrir el déficit del precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia, el censo de población de 1877.

PUEBLOS.	Número de vecinos habitantes.	Cuota anual.		Corresponde al trimestre	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Cañizo	793	168	95	42	24
Castreverde de Campos..	1.517	323	19	80	80
Cerecinos de Campos.....	1.399	298	05	74	51
Cotanes del Monte.....	779	165	96	41	49
Granja de Moreruela.....	698	148	71	37	18
Manganeses Lampreana..	1.362	290	17	72	54
Otero de Sariegos.....	129	27	48	6	87
Prado	208	44	31	11	08
Quintanilla del Monte....	442	94	17	23	34
Quintanilla del Olmo.....	218	46	44	11	61
Revellinos	637	135	71	33	93
Riego del Camino.....	570	121	44	30	36
San Estéban del Molar...	537	114	40	28	60
S. Martín de Valderaduey	547	116	54	29	14
San Miguel.....	832	177	25	44	31
San Agustín.....	285	60	72	15	18
Tapióles	696	148	28	37	07
Valdescorriel	562	119	73	29	93
Vega de Villalobos	504	107	37	26	84
Vidayanes.....	323	68	81	17	20
Villafáfila.....	1.414	301	25	75	31
Villalva.....	590	125	69	31	42
Villalobos.....	1.202	256	08	64	02
Villalpando.....	2.897	617	20	154	30
Villamayor.....	1.872	398	83	99	71
Villanueva	2.802	596	96	149	24
Villar de Fallaves.....	357	76	06	19	02
Villárdiga.....	414	88	20	22	05
Villarrin.....	1.230	262	05	65	51
TOTALES.....	25.816	5.500		1.375	

Resulta que siendo la cantidad repartible 5.500 pesetas y la base del cupo de la población de este partido 25.816 habitantes, resulta que sale gravado cada uno á dos mil ciento treinta y media diez milésimas de peseta próximamente, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados, reputándose este presupuesto por duplicado á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Villalpando 1. de Marzo de 1888.—El Alcalde, Mateo Fernández.—El Secretario, Ramón Alvarez.

Junta provincial del Censo de la población.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Es bastante frecuente, apenas se verifican los recuentos de población, el deseo de utilizar sus resultados en servicios administrativos ó trabajos y estudios estadísticos, lo cual fácilmente induce á errores, puesto que antes de considerarse definitivas y de que puedan prestarse á provechosas aplicaciones las cifras obtenidas, es indispensable sujetarlas á una complicada serie de rectificaciones y comprobaciones que no es posible realizar en poco tiempo. Y no es esto sólo, sino que pidiéndose anticipadamente noticias ó estados especiales del Censo, con fines determinados se interrumpe el orden de operaciones establecido por el Centro encargado de llevar á cabo la inscripción, retrasándose más de lo debido con este motivo la terminación de las mismas operaciones.

Por último, no cabe dudar que mientras el Censo no obtiene la aprobación del Gobierno de S. M. y es declarado oficial, los elementos parciales por provincias y por Ayuntamientos que le constituyen tienen en cierto sentido el carácter de documentos privados, de los cuales no es dado disponer libremente, ni aun á los que de un modo ó de otro han contribuido á la adquisición de los datos ó á la formación de los estados ó resúmenes en que aquéllos se consignen.

De esto se deduce que, aunque los Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, intervengan en

las operaciones del Censo de su respectivo término jurisdiccional, no deben hacer uso de él más que en la forma que las Juntas provinciales determinen; y que del mismo modo las Juntas provinciales tampoco deberán acordar medida alguna relativa á la publicidad de los resultados del Censo sin autorización expresa de este Ministerio.

En consideración á todo lo expuesto, y de conformidad con lo que respecto al Censo de 1877 disponía la Real orden de 7 de Marzo de 1878, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los datos resultantes del Censo de 31 de Diciembre de 1887, ni para ser utilizados directamente, ni para que sirvan de base á otras estadísticas ó servicios, mientras aquél no sea declarado oficial, circunstancia necesaria é indispensable para garantizar la verdad que á sus resultados corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien encareciéndoles al mismo tiempo la mayor actividad, que sea compatible con la precisión, en sus trabajos, para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.»

Y con el fin de que la preinserta circular tenga el más exacto y puntual cumplimiento por todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los mismos.

Zamora 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado.—El Secretario, Andrés Marqués.

(Gaceta del 10 de Abril de 1888.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección general de la Caja de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de San Quintín.

Soldado Jenaro García Bretón, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.

Idem Tomás Díaz Incógnito, natural de Cármenen, provincia de León.

Idem Blás Abajo González, natural de Madrid.

Idem Antonio Jiménez Martín, natural de Cabell, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael García Cano, natural de Buena Ubadera, provincia de Málaga.

Idem Jorge Casanova Linares, natural de Castrón, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Tarueza Tesoro, natural de Baufallét, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón González Castilla, natural de Güejar, provincia de Granada.

Idem Pedro Martorell Roselló, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Ramón Migull, natural de Ronedo, provincia de Pontevedra.

Idem Enrique Nioules Bosera, natural de Barcelona.

Cabo segundo Silvestre Bajo Pérez, natural de Llançago, provincia de Alava.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Eduardo Chaviano Ciervo, natural de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo José Laguillo Diego, natural de Barrio, provincia de Santander.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Ramón García Sierra, natural de Arganda, provincia de Madrid.

Batallón cazadores de San Quintín.

Sargento primero D. Antonio Antiñola Vela, natural de Quesada, provincia de Jaén.

Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Trado, provincia de Orense.

Idem Antonio Asensio Fernández, natural de Alcobga, provincia de León.

Idem José Ruiz Avila, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem José Quirós Navarrete, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Baldomero Prado Rodríguez, natural de Moralpaz, provincia de Valladolid.

Soldado Juan Moro Ralla, natural de Santa Cristina, provincia de Pontevedra.

Idem Marcos Muñoz Garrido, natural de Garciez, provincia de Jaén.

Idem Benito Lorenzo Lafuente, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Francisco Batán Gamayo, natural de Taboada, provincia de Lugo.

Idem Domingo Fernández, natural de Ribadavia, provincia de Orense.

Idem Eugenio Arnedo Bernet, natural de Asarta, provincia de Navarra.

Administración militar.

Cabo segundo Remigio Gaizarain Pueyes, natural de Lera, provincia de Alava.

Obrero Lucio Santa Cruz Hernández, natural de Verguera, provincia de Cuenca.

Idem Bernado Lacámara Rosas, natural de Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Juan Hernández Mustieles, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Emeterio Martínez Conde, natural de San Miguel, provincia de Santander.

Obrero Félix Raya Córdoba, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Guerrillas volantes de Holguín.

Guerrillero Isidro Salvador García, natural de Alcocer, provincia de Guadalajara.

Regimiento de infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Palomo García, natural de Tonjos, provincia de Toledo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Blás Herrero Pérez, natural de Segorbe, provincia de Castellón.

Idem Felipe Sánchez Tabalma, natural de Madrid.

Idem Juan Ruiz Muñoz, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Salvador Peña Porras, natural de Coín, provincia de Málaga.

Idem José Martín Sánchez, natural de Málaga.

Idem Antonio Miranda Álvarez, natural de Alcalá, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Diego Pérez Muñoz, natural de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia primero Mariano Muñoz López, natural de Naval Moral, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo José Santiago Otero, natural de Albor, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Miguel Martínez Aranegui, natural de Albor, provincia de Almería.

Regimiento Infantería de San Quintín.

Soldado Pedro López Ibáñez, natural de La Seca, provincia de Valladolid.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, esta Delegación invita por medio del periódico oficial de esta provincia á los suscritores de pagarés de Bienes Nacionales que á continuación se expresan, que hayan satisfecho los plazos que estos representan y cuyas cartas de pago que produjeron los ingresos no hayan cangeado por los pagarés correspondientes, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, retiren de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las citadas obligaciones mediante el cange de las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; entendiéndose que trascurrido que sea dicho plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, no podrán ser estas devueltas por tener que unirlas á los mandamientos de pagos respectivos.

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO municipal á que corresponde.	NOMBRE del comprador.	Clasificación de la finca ó censo.	Plazo ó plazos que representan	Importe. Pesetas.
Bienes del clero	232	Rionegro	D. Estéban Bernabé.....	Rústica	17 y 18	77'50
"	290	Fresno de Sayago.....	D. Felipe Miguel.....	Urbana.....	2 al 5	24
"	7459	Zamora	D. Tomás Pardal.....	"	8 9 y 10	206'25
"	2124	Palazuelo	D. Félix Sánchez.....	Rústica.....	6 al 16	39'05
"	2122	Idem	El mismo.....	"	6 al 16	69'85
"	2197	San Estéban del Molar..	D. Isidoro Martínez.....	"	6 y 20	27'50
"	601	Toro.....	D. José Esquete.....	Urbana.....	9	103'81
"	491	Santa Colomba.....	D. Antonio Pérez Andrés..	"	20	26'50
"	2206	Zamora	D. Pedro Alonso.....	Casa y viña.	5 y 6	578'56
"	246	Santa Marta de Tera....	D. José Panizo.....	Urbana.....	4	92'75
"	10231	Zamora.....	D. José Díez.....	"	7	350
"	184	Idem	D. Miguel de Antón.....	"	14	240
"	9826	San Cebrian de Castro..	D. José Junquera.....	Rústica.....	13 y 14	120'30
"	5	Riomanzanas	D. Lucas Estrada.....	Urbana.....	11 al 15	187'50
"	316	Zamora	D. José Hernández.....	"	8 al 15	720
"	11	Fresno	D. Julián Mateos.....	"	12 al 15	44
"	1463	Fresno de Sayago.....	D. Felipe Miguel.....	Rústica.....	15	18'75
"	1290	Fariza	D. Fermín Redondo.....	"	9 y 15	552
"	7880	Villalobos	D. Blás Manrique.....	Urbana.....	9 y 10	604'16
"	2163	Villardondiego	D. Pelayo Samaniego.....	Rústica.....	3 y 4	50
"	1243	Toro.....	D. Félix Alonso.....	"	3 y 4	47'50
"	2627	Tapioles	D. Mariano Gutiérrez.....	"	13	180
"	2623	Idem	El mismo.....	"	14	150
"	382	Vezdemarban.....	D. Hermenegildo Rojo.....	"	2 y 4	17'70
"	4779	Morales del Vino.....	D. José M. Pulido.....	"	7 8 y 9	123'42
"	153	Villaralbo.....	D. Pablo de la Vega.....	"	10	107'56
"	2458	Arcenillas.....	D. Nicolás Pérez.....	"	4	16'67
"	1000	Anta de Tera.....	D. Nicolás Antón.....	"	2	60
"	2554	Maderal.....	D. Vicente Puente.....	"	2	14'75
"	19	Losilla	D. Mateo Martín.....	"	4	60
"	495	Fuentes de Ropel.....	D. Silvestre Figuera.....	Urbana.....	6 y 15	25'76
"	6602	Zamora	D. Antonio Pérez.....	"	7 y 10	162'50
"	2458	Villafáfila	D. Andrés Alonso.....	Rústica.....	20	20
"	20	Zamora	D. Francisco González.....	Urbana.....	2	30
"	2225	Pozuelo de Vidriales....	D. Manuel Riesco.....	Rústica.....	17	35'25
"	2287	Villamor de la Ladre....	D. Fermín Fontanillas....	"	17	112'50
"	1734	Colinas de Trasmonte....	D. Félix González.....	"	20	17'50
"	839	Vega de Villalobos....	D. Manuel Casado.....	"	4	62'08
"	1897	Gáname	D. Manuel González.....	"	20	125
"	1469	Idem	D. Santiago Huertas.....	"	15	25'87
"	779	Grijalva	D. Manuel Pérez.....	"	20	508
"	2177	Valdefinjas	D. Carlos Avedillo.....	"	14	17'65
"	11025	Piedrahíta de Castro....	D. Andrés Rodríguez.....	"	8	176
"	475	Castroverde de Campos..	D. Mariano Rodríguez.....	Urbana.....	4	37
"	67	Zamora	Doña Paula Martínez.....	"	3	50
"	4516	"	Doña Claudia Arce.....	"	10	73'33
"	8669	"	Doña Antonia Martínez....	"	3 al 10	500
"	2711	Quintanilla del Monte....	D. Demetrio Valdés.....	Rústica.....	8	42'50
"	22	Zamora	D. Francisco González.....	Urbana.....	2	13'50
"	519	Villanueva del Campo....	D. Enrique Rodríguez.....	"	10	15
"	6459	Zamora	D. José Rosón.....	"	9 y 10	91'64
"	5059	Santa Clara de Avedillo..	D. Mateo Ramos.....	Rústica.....	2 y 3	75
"	1236	Toro.....	D. Manuel Cerón.....	"	4 y 13 á 20	338'76
"	2525	Villamayor de Campos....	D. Francisco Franco.....	"	3	80'30
"	804	Jambrina	D. Victoriano Pérez.....	"	2 y 3	30'80
"	23 y 24	Marquiz.....	D. Vicente Puente.....	"	2	25
"	155	Muga de Sayago.....	D. Manuel Miguel.....	"	12 al 16	101'25
"	373	Prado	D. Antonio Pérez Andrés..	Urbana.....	20	26'95
"	186	Benavente.....	D. Idefonso Llamas.....	Rústica.....	18	456'25
"	1258	Toro.....	D. Manuel Sánchez.....	"	13	20
"	6213	"	D. Antonio Bragado.....	Urbana.....	8	21'87
"	123	Zamora	D. José María Mendez.....	Rústica.....	8	22'41
"	604	Toro.....	D. Cándido de Tiedra.....	"	10	51'56
"	1608	Algodre.....	D. Prudencio Rivas.....	"	4 y 10	77'50
"	2728	Zamora	D. Juan González.....	Urbana.....	10	52'08
"	10208	Idem	D. Antolin María Martín....	"	9 y 10	197'98
"	412	Moratones de Vidriales..	D. Manuel Fernández.....	"	10 y 18	6'50
"	299	Granucillo.....	D. Lorenzo Martínez.....	"	20	6'38
"	391	Torres	D. Andrés Vecino.....	"	20	45
"	13	Zamora	D. Jerónimo Prieto.....	"	6	41'25
"	13	Tagarabuena	D. Santiago de la Fuente....	Rústica.....	12	87'50
"	252	Villamayor de Campos..	D. Francisco Franco.....	"	2	80'30
"	11032	Bretó.....	D. Marcelo Romero.....	"	5	136'85
"	417	Benavente.....	D. Francisco Lobón.....	Urbana.....	20	8'75
"	126	Figueruela.....	D. Felipe Miguel.....	Rústica.....	15	60
"	391	Torres	D. Andres Vecino.....	Urbana.....	16 y 18	90

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO municipal á que corresponde.	NOMBRE del comprador.	Clasificación de la finca ó censo.	Plazo ó plazos que representan	Importe. — Pesetas.
Bienes del clero	396	Villageriz.....	D. Andrés Guerrero.....	Rústica.....	19	42'50
»		Zamora.....	D. Dionisio Evangelista.....	Urbana.....	16 al 19	337'20
»		Castrotorafe.....	D. Ramón Zorrilla.....	Redención...	8	1005
Estado	22	Trefacio.....	D. Pedro San Román.....	Rústica.....	13	17'13
»	80	Zamora.....	D. José María Pérez.....	Urbana.....	6	66'25
»			D. Alejandro Corrales.....	Rústica.....	20	300
Beneficencia	1419	Toro.....	D. Rufino Calvo.....	Urbana.....	10	98'63
»	67	San Pedro de la Viña....	D. Manuel Romero.....	»	6 y 7	90'40
»	1536	Carbajales la Encomienda	D. Manuel González.....	Rústica.....	6 al 10	100'50
80 por 100	228	Cuelgamures.....	D. Francisco Gómez.....	»	7	241'68
Beneficencia	423	Zamora.....	D. Ramón Zorrilla.....	Urbana.....	5 6 9 y 10	600'48

Zamora 28 de Abril de 1888.—José Alcalde.

AYUNTAMIENTOS.

BENAVENTE

Presupuesto carcelario—Tercera convocatoria.

Don Eliseo Lumeras Pardo, Teniente Alcalde primero, encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado por falta de señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial las sesiones públicas de 30 de Marzo último y del 9 del actual á que fueron convocados por anuncios insertos en los *Boletines Oficiales* de la provincia correspondientes á los días 23 de dicho mes de Marzo y 4 del corriente, con objeto de discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de las obligaciones carcelarias del partido, formado por esta Alcaldía para el año económico inmediato de 1888-89, y en cumplimiento á lo resuelto por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo informado por la Excm. Comisión provincial, he dispuesto convocar por tercera vez á los Ayuntamientos de este referido partido judicial á sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de la Casa-Consistorial de esta villa el día 14 de Mayo próximo á las once de su mañana, para discutir y aprobar citado presupuesto carcelario, previniendo á repetidos Ayuntamientos que les será exigida á cada uno la multa establecida en el art. 184 de la ley municipal con que al efecto quedan conminados si dejasen de concurrir por medio de su respectivo representante á la sesión pública á que se les convoca.

Benavente 30 de Abril de 1888.—Eliseo Lumeras.

JUZGADOS

AVILA

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama á Julio Escalante y Pérez, oficial de ebanista, natural que se dice ser de Zamora, domiciliado que estuvo en esta ciudad de Avila, después en Madrid, y hoy de ignorado paradero, para que se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, en el término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una capa y una llave y estafa de cincuenta y cinco pesetas á Gabriel Miranda y Loarte, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del Julio Escalante y Pérez, y en caso

de ser habido se le conduzca en clase de preso á la cárcel de esta capital con las seguridades necesarias.

Dado en Avila á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de Julio Escalante.

Estatura regular, de veinte y cuatro años de edad cumplidos, pelo negro, ojos castaño oscuros, color moreno, barba poca y usaba bigote.

BENAVENTE

Don José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Ramos Vecino, residente que fué en el pueblo de Val de Santamaría, cuyo domicilio, residencia actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se sigue por hurto de efectos de la propiedad del mismo Mateo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.

MEDINA DE RIOSECO

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy, se cita á Francisco Delgado Nieto, vecino de Bermecer, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante dicho señor Juez á fin de practicar una diligencia en el sumario que se instruye sobre hurto de metálico á referido Francisco; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina de Rioseco á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El actuario, Cesáreo Artero González.

SAN CIPRIAN

Don Pedro Sastre Centeno, Juez municipal de este término de San Ciprian.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Escudero, de cierta cantidad que le adeuda Antonio Rodríguez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas como de pertenencia del deudor:

1.ª Una casa al barrio de la Iglesia, en casco de San Ciprian; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Un pajar en el mismo barrio; tasado en veinticinco pesetas.

Dichas fincas salen á subasta por el precio anotado, y las personas que deseen interesarse en ella podrán concurrir á la Sala Audiencia de este Juzgado el veintiseis de Mayo próximo á las diez de su mañana, consignando previamente el diez por ciento de su valor en la mesa de este Juzgado ó establecimiento público correspondiente, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; las fincas carecen de título escrito é inscrito y se proveerá de él al rematante á costa del ejecutado.

San Ciprian veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Pedro Sastre.—Por su mandado, Francisco Carracedo.

Don Pedro Sastre Centeno, Juez municipal de este término de San Ciprian.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Escudero, de cierta cantidad que le adeudaba Vicente Rodríguez, y á cuya solvencia fué condenada su viuda María Ferrero, en representación de su hija menor Filomena, se sacan á pública subasta las siguientes fincas embargadas como de la pertenencia de esta:

1.ª Un prado al pago del Reguero, en término de San Ciprian, cabida de media hemina de suelo; tasado en cincuenta pesetas.

2.ª Un huerto al pago del Barrio de Abajo, de media hemina y un celemin de sembradura, al mismo término de San Ciprian; tasado en quince pesetas.

3.ª Una tierra al pago del Abecedo, de media hemina de suelo así mismo en San Ciprian; tasada en veintisiete pesetas.

4.ª Otra tierra al nombramiento de los Pigeros, de media hemina de suelo, en San Ciprian; tasada en veinte pesetas.

Cuyas fincas salen á subasta por el precio mencionado, y las personas que deseen interesarse en ésta podrán concurrir á la Sala Audiencia de este Juzgado el veintiseis de Mayo próximo, á las once de su mañana, y habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del mismo, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su evaluación; las fincas carecen de título escrito é inscrito y se proveerá de él al comprador á costa del deudor.

San Ciprian veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Pedro Sastre.—Por su mandado, Francisco Carracedo.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Fiscalía militar—Edicto

Don José Rodríguez del Fierro, Comandante de Infantería, Fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado destinado á Cuba por sentencia, Guillermo Escalante Pérez, natural de Zamora, por el delito de segunda deserción verificada el día 31 del mes último del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta Corte;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Guillermo Escalante Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte para dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1888.—José Rodríguez del Fierro.

Anuncios.

EJES DE ACENA.

Se venden de madera de negrillo, de muy buenas condiciones, en las aceñas de Olivares.

IMPRESA PROVINCIAL.